

unas admirables redondillas cómo se trataba en la vejez (1); Juan Antonio del Alcázar, sobrino del poeta y poeta asimismo, de cuyo alejamiento se quejó en otras redondillas (2), y, en fin, el pintor Francisco Pacheco, que dice del autor de *La cena*: «Tuvo estrechísima amistad conmigo (dezáme: que quisiera que fuera su esclavo): manifestavala en muchas ocasiones, onrandome con sus versos (a que yo correspondia con mi cortedad), particularmente en un Elogio que me hizo en coplas castellanias, mui digno de la grandeza de su ingenio, i de mejor empleo» (3).

Por una de las escrituras que otorgó Alcázar y yo hallé sábase que en Febrero de 1599 dejó la casa de la calle de Sardinias en que habitaba (4); y por cierta petición leída en el cabildo de la Ciudad á 10 de Noviembre del mismo año se averigua que adonde mudó su habitación fué al populoso y pintoresco

fué de D. Aureliano Fernández-Guerra, y de que luego trataré, está patente el nombre, como epígrafe ó título de esta composición: «Á Francisco Sarmiento.»

(1) Pág. 244 del presente libro.

(2) Pág. 238.

(3) Pág. 224. Además le dirigió dos sonetos, que salen á las páginas 196 y 197.

(4) Á 20 de Febrero de 1599 Alcázar arrienda y traspasa en Francisco de Villalobos unas casas en la collación de Santa Catalina, calle de Sardinias, por quince meses, desde 1.º de Marzo hasta fin de Mayo de 1600, «ques el tiempo que a mi me queda por cumplir del arriendo de las dichas casas». (Archivo de protocolos de Sevilla, Diego de la Barrera, libro 1.º del dicho año, folio 663.)

barrio de Triana (1), en el cual permaneció menos de tres años. Á una cuaresma de este tiempo debe referirse, por sus claras alusiones al dicho barrio, separado de la ciudad por el Guadalquivir, cierta composición poética que Pacheco dirigió á su amigo, que es quizá respuesta á la de la página 237 de esta colección, y que ahora sale á luz por primera vez, como tantas otras de las contenidas en el presente libro (2). Dize así:

Á BALTASAR DEL ALCÁZAR

Mientras consigo el deseo
De mi voluntad ausente,
Orne Apolo vuestra frente
Con las hojas de Peneo.
Y mientras os hago plato
Arrimando la pintura,
Á mis versos sin cultura
Aplicá el oído un rato.
Que, pues con nueva manera
Huistis á los extremos,
Menester es puente ó remos,
Y, á falta, coche ó litera.
Sin duda, queréis probar
De mi amistad el valor;
Pero no muda el amor
La mudanza del lugar.

(1) Escrito «de baltasar del alcaçar y otros vecinos de triana en que piden que la ciudad mande que de la otra banda del Río se haga vna escalera de piedra para que la jente pueda bajar a tomar agua...» (Archivo Municipal de Sevilla, Actas capitulares, cabildo citado.)

(2) Está en los códices de Arroyo y Maldonado Dávila, de que luego trataré, á los folios 18 y 161 vto., respectivamente.

Mas habrá algún temerario
 Que no arriende mi ganancia,
 Por verme andar la distancia
 Que Cristo hasta el Calvario,
 Viendo que en los nazarenos,
 Con una cruz alquilada,
 He menester almohada,
 Ó á mi mujer, por lo menos.
 ¿Cómo no vee el provecho
 Que me trae este camino,
 Y que de la Cruz contino
 Habrá memoria en mi pecho?
 El amar por conversión
 Los altos montes arrasa,
 Pues me hace vuestra casa
 La tierra de promisión.
 Huélgome; que no lo ignoro
 Lo que me dais á entender:
 Que en el campo he de tener
 El escondido tesoro.
 Hallélo en ser vuestro amigo,
 Y no quiero otra amistad,
 Por guardar la lealtad
 De que habéis de ser testigo.
 Para cuando nos veamos,
 Que será, á lo que barrunto,
 Cuando habré ya hecho punto
 Para el Domingo de Ramos,
 Se quedará lo restante
 Que viene de quando en quando,
 Porque me estoy preparando
 Para ser diciplinante.

Por este tiempo, ó poco después, pasó una grave enfermedad Baltasar del Alcázar, y estuvo tan á pique de morir, que el doctor Francisco de Ancona, que le

salvó, fué muy elogiado por ello en toda la ciudad. El agradecido cliente ensalzóle en un soneto (1), y otro no menos laudatorio le dirigió Juan de la Cueva (2). Al mediar el año de 1602 trasladóse Alcázar nuevamente á la collación de Santiago, y en ella vivió, á lo menos, hasta entrado el de 1605 (3), postadísimo por sus males, tanto, que, al decir de Pacheco, «ni a pie ni a caballo podía andar»; pero con el entendimiento tan ágil y robusto, que, fuera de alguna composición floja y desvaída, como el *Romance contra Inglaterra* (4), puede afirmarse que poco ó nada escribió más gallardamente que sus admirables coplas *Á los cuartos sellados*, no anteriores á 1603, pues en este año se mandó sellar la moneda de vellón (5), y las tan edificantes como sueltas

(1) Pág. 202 del presente libro.

(2) Publicado en el *Ensayo...* de Gallardo, tomo II, col. 678.— El doctor Ancona era napolitano, había cursado en la Universidad de su patria y se licenció en la hispalense á 1.º de Abril de 1604, doctorándose á 25 del mismo mes. [Archivo Universitario de Sevilla, libro VII de Grados mayores de todas facultades (1591-1605), fols. 241 y 242.]

(3) Así consta por tres escrituras que otorgó: la una, á 26 de Junio de 1602, por la cual vendió al veinticuatro Juan Martínez de Herrera cierto tributo (Protocolo de Gaspar de León, libro 4.º del dicho año, fol. 940); otra, á 20 de Mayo de 1604, dando poder á un solicitador para seguir cierto pleito (Juan Luis de Santa María, libro 1.º de 1604, fol. 867), y la tercera, á 30 de Enero de 1605, otorgando otro poder para pleitos. (El mismo Santa María, libro 1.º del dicho año, fol. 255.)

(4) Pág. 240 de este libro.

(5) D. Antonio de León Pinelo, en la *Historia de Madrid*,

redondillas intituladas *El truco*, su última obra, compuesta— como advierte Pacheco, á quien la dedicó — «en lo postrero de sus dias», y que es «un desengaño de vida, o por dezir mejor, disposicion para morir». El mismo Pacheco, deseoso de contribuir á preparar aquella alma para el esperado y temido tránsito, respondió á tales redondillas con las siguientes (1):

Prudente acuerdo es dejar
El mundo cuando podéis;
Que podrá ser, si queréis
Otra vez, no lo alcanzar.
Con esto obligáis á Dios
Que no forme de vos queja
Diciendo que el mundo os deja
Y que no lo dejáis vos.
Justamente es mi consejo
Hagáis lo que habéis escrito;
Que yo también me remito
Á tenello por espejo,
Y á guardar en esperanza
Por premio desta vitoria,
Para conseguir la gloria,
El medio por do se alcanza.

que escribía por los años de 1658, dijo del de 1603: «En este año se reselló la moneda de vellón que había en Castilla, poniéndola el resello para que tuviese doblado valor, y llegó su cantidad á dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ducados. No fueron pocos los daños que de ello resultaron; pero suélese disimular con los futuros que se temen, por remediar los presentes que amenazan. El que luego se experimentó fué el de la carestía de las mercaderías, que ha ido en aumento hasta ahora.»

(1) Está en el códice que fué de Fernández-Guerra, y la sacó á luz Asensio en la pág. XVIII de su estudio sobre *Francisco Pacheco*, ya citado en estas notas.

Agravada en los últimos meses de 1605 la enfermedad de nuestro poeta, aún trasladó su estancia á la collación de San Pedro, quizás á la casa de su sobrina D.^a Leonor Ana del Alcázar, y otorgó testamento á 7 de Diciembre del dicho año, instituyendo por su heredera á la mencionada su sobrina, hija de su hermano mayor Pedro del Alcázar, ya que era monja su hija única, á quien señaló una pensión vitalicia de ochenta ducados anuales (1). Alcázar no pudo

(1) Por su excepcional importancia insertaré íntegramente este documento:

En el nombre de dios, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo baltasar del alcazar vezino desta çibdad de sevilla en la collacion de san pedro, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi acuerdo, seso y entendimiento, y en mi cunplida e buena memoria, tal qual dios nuestro señor tuvo e quisso por bien de me querer dar y creyendo e confesando como creo e confieso en la santissima trinidad, padre e hijo y Espiritu santo, tres personas e vn solo dios verdadero y en todo aquello que cree e tiene e confiesa y pedrica la santa yglesia catolica rromana y en esta fee e creencia e biuido e protesto biuir e morir como catolico e fiel cristiano, e deseando poner mi anima en carrera de saluacion otorgo e conosco que hago e otorgo este mi testamento en la forma e manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la hizo, crio e rredimio con el preçio ynfito de su preçiosa sangre, quiera aver piedad e misericordia della. E rruego e pido por merced a la gloriosa sienpre virgen maria que ella con todos los santos e santas de la corte del çielo sean rrogadores a mi señor jhsuxpo me la quiera perdonar de las culpas e pecados que contra su diuina magestad e cometido e quando finamiento de mi acaçiere mando que mi cuerpo sea enterrado en el monesterio de san leandre desta çibdad en la capilla de mis padres e agüelos y presente mi cuerpo me digan vna misa de rrequien cantada ofrendada de pan e vino y çera, e las misas rrezadas que pareçiere a mis albaçes, a quien lo rremito juntamente con el funeral e ponpa de mi entierro.
yten mando que me digan las misas cantadas y rrezadas que

firmar su testamento, ni una breve adición que le hizo

pareciere a mis albaceas o qualquier dellos en las yglesias e monesterios que les pareciere y en las cantidades que quisieren, sin que ningun juez eclesiastico ni seglar les pida quenta mas de aquella que ellos quisieren dar e asimismo rremito a los dichos mis albaças el dar limosnas de mis bienes e por mi anima a los espitales e monesterios e particulares pobres en las cantidades que quisieren, sin que mi heredera se entremeta a se lo estoruar porque con este cargo le dexo la herencia y rremaniente de mis bienes como adelante será declarado.

yten mando que se le paguen de mis bienes al señor juan antonio del alcaçar mi sobrino veinte e quatro desta çibdad todos los mrs. que yo le deuo como pareçerá por sus libros e quenta que conmigo tiene en ellos sin que se le pida mas quenta de la que él dixere y declare por su memorial, porque asi lo quiero.

yten declaro que e tenido e tengo en mi cassa a catalina hurtado, donzella, a la qual le e pagado su seruicio que me a hecho tienpo de nueue o diez años que a estado en mi casa todo quanto podria mereser, y sin embargo dello por el mucho amor que sienpre le e tenido e por la buena ley que en ella e hallado mando que luego que yo sea falleçido se le de y entregue del omenaje (*sic*) de mi casa lo siguiente.

Primeramente la cama en que yo duermo con su madera e cortinaje, con quatro colchones que en ella ay y seis sabanas y quatro almoadas y vn cobertor blanco y otro amarillo, con todo lo demas perteneciente a la dicha cama.

yten quatro sillas de las que yo tengo las quales escoja la dicha catalina hurtado, y vn bufete el que ella quisiere.

yten quatro tapiçes de tapiçeria de flandes y seis guadameçies los que la dicha catalina hurtado quisiere escoger y el rretablo de nuestra señora que yo tengo y de las esteras que yo tengo tome las que quisiere y dos tablas de manteles las que quisiere y de las seruilletas que tengo se le den las que quisiere.

yten cinquenta ducados por vna vez para lo que la dicha catalina hurtado quisiere.

yten mando que desde el dia de mi falleçimiento en adelante se le den de mis bienes a la dicha catalina hurtado sesenta reales cada mes todos los dias de su vida para sus alimentos, pagados a ella misma en su persona y no a otri por ella, los quales se le paguen al principio de cada mes adelantados; y si se casare o entrare monja sese esta dicha manda e no se le den los dichos sesenta reales cada mes, y si quisiere ser monja la doten en vn conuento de los que menos suelen lleuar, haziendole el gasto de auito e velo con la menos costa que pueda y entonses sese esta

á 10 de Enero de 1606, «por ynpedimiento — dice el

manda y se le den para este efeto sieteciensos e cinquenta ducados demas de los cinquenta ducados que le tengo mandados e omenaje de mi casa que asimismo le tengo mandado.

yten mando que se le den de mis bienes a françisca hija de hernando alonso la qual dicha françisca estuvo en mi casa y la crié desde edad de seis años poco mas o menos hasta edad de diez y seis años, demas de que le tengo pagado su seruicio se le den dozientos ducados para su casamiento o de otro estado que quisiere tomar; y si el dicho su padre no se contentare con esta manda por todo el dicho seruicio, mando que no se le de cosa alguna, porque no le deuo nada.

yten mando a doña leonor del alcaçar mi hija monja profesada en el monesterio de san leandre desta çibdad que desde el dia de mi falleçimiento en adelante le den durante su vida ochenta ducados cada vn año, por sus tercios o meses adelantados, para lo que ella quisiere, sin que el dicho monesterio ni su abadessa ni prelado ni otra persona alguna se entremeta a le estoruar ni ynpedir la dicha cobrança por qualquier causa o rrazon que sea; y si se entremetieren o ynpidiere, en tal caso le rreboco esta manda e quiero no se le de cosa alguna; y si la dicha mi hija quisiere que estos ochenta ducados que asi le mando se le Redima, mando que se le den de mis bienes quinientos e sesenta ducados, que sale a rrazon de siete mill el millar, y con ello quede pagada desta manda, con que dentro de dos meses despues de mi falleçimiento elija si quisiere se le pague la dicha renta o se le Redima, y eligiendo se le Redima se le pague luego como dicho es.

yten mando a ynes de buiça, hija de hernando alonso, se le den cinquenta ducados por vna vez, que son los mismos que le tengo mandados para su casamiento.

yten mando a mis sobrinas doña ysabel del alcaçar y doña ynes de aguilera monjas en el monesterio e conuento de nuestra señora de belen que desde el dia de mi falleçimiento en adelante durante los dias de sus vidas se les de a cada vna dellas veinte e çinco ducados de renta en cada vn año, y falleçida la vna goze la renta por entero la otra que quedare viva; e falleçidas ambas vuelva la dicha renta para mi heredero, sin que el dicho monesterio se entremeta en tomarles la dicha renta ni comutalla en otra cosa; y si se entremetiere en tomarsela por qualquier caussa que sea, le rreboco la dicha manda y quiero que no la ayan e mi heredero no tenga obligacion alguna a ella; y si las dichas mis sobrinas gozaren de la dicha renta sin contradición del dicho monesterio y elixieren dentro de quatro messes despues que comiencen a gozar de la dicha renta de tomar el principal que

escribano — que tiene en la mano derecha»: la gota

bale la dicha renta a rrazon de siete por ciento mi heredero tenga obligacion a darselos, y con su carta de pago de las dichas mis sobrinas e sin que prezeda diligencia de su perlado aya cumplido.

yten mando a leonor perez [mi] hermana de leche que de mis bienes se le den diez ducados por el amor que le tengo, por vna vez sola, para que compre vn vestido; e porque la suso dicha tiene en mi poder vn as almodas de oro e vna piedra bezar enpeñadas en seis ducados para vna amiga suya, mando que se le vuelvan las dichas prendas e se le de demas dello quatro ducados, con que esta manda queda satisfecha y pagada.

yten mando a francisco e joan mis pajes que el dia de oy estan en mi servicio a cada vno dellos doze ducados para cada vno, para que se vistan, y les rremito o perdono treze o catorze ducados que me deben que les e dado adelantado por cuenta de lo que ganasen de su servicio, del qual declaro no les debo cosa alguna.

yten declaro que yo tengo en mi cassa e servicio a catalina de herrera a la qual le pago a rrazon de diez e ocho rreales cada mes y con ella no tengo fenecida la cuenta de lo que le debo; mando que se le pague lo que la suso dicha dixere que le debo e mas doze ducados para lo que ella quisiere, por que rruegue a dios por mi.

yten mando a doña joana de silva, estante en mi cassa, diez ducados para con que se vista, por que rruegue a dios por mi.

yten mando a maria, donzella de mi cassa, diez ducados para con que se vista e declaro que su servicio lo tengo pagado e no le debo cossa alguna.

yten mando a doña bernardina mi hermana veinte ducados por vna vez sola.

yten mando a doña joana mi hermana veinte ducados por vna vez.

yten declaro que me debe don diego de avalos, vecino desta ciudad, diez mill rreales, poco menos, por dos escrituras e vna zedula que contra él tengo; mando que se cobren del.

yten declaro que me debe juan gutierrez, que vive en la calle de francos desta ciudad, trescientos e sesenta rreales del rresto de lo que me está obligado a pagar por zedula questá en mi poder; mando que se cobren del.

yten declaro que un fulano prieto, vecino de mayrena, me es deudor de quinientos rreales, poco mas o menos, de rresto de lo que me debia por escritura questá en poder de don luis de figueroa e le tengo executado por ello ante bernardo agustin ortiz, escribano de provincia; mando se cobren del.

se había enseñoreado de ella y de todo él, y le pre-

yten declaro que dos o tres vecinos de la villa de vtrera me pagan tributos y por lo corrido les tengo executados, cuias escrituras estan en poder de pedro gutierrez escrivano.

yten declaro que gerónimo lopez de cabrera e su mujer me vendieron vn tributo de cinquenta e ocho mill e tantos marauedis de renta en cada vn año que le pagaba a ciertas perssonas, por quien lo vendieron el cabildo e rregimiento desta ciudad, e por auerme salido ynçierto el dicho tributo, trato e sigo pleito con ellos ante hernando rrosillo, escrivano de provincia; mando que mi heredero siga el dicho pleito hasta que se cunpla con la obligacion que los suso dichos me tienen ffecha.

yten declaro que el marques de villamizar se obligó dentregarme vn juro en mi cabeza de ciento e quinze mill e tantos marauedis de renta en cada vn año por vn quento y seiscientas e diez mill e tantos marauedis que de mi rrezibio, y de no hazerlo dentro de cierto termino, ques ya passado, me pagaria los rreditos mientras no se me entregasse el dicho juro, del que me hizo escritura ante pedro de almonacir, escrivano publico de seulla, a que me rrefiero; mando que mi heredero conforme a la dicha escritura cobre del dicho marques de villamizar la dicha cantidad de mrs. que de mi rrescibio, con los corridos que del se me deben hasta fin de agosto deste año, por no hauermé entregado el dicho juro. declaro que tengo cobrados los corridos hasta fin de agosto deste año (*).

yten declaro que el dicho marques de villamizar me paga un zensso de por vida de la marquesa su muger de ciento sesenta e vn mill marauedis cada año, por dos escrituras ante pedro de almonacir e de lo corrido tengo cobrados hasta fin de agosto deste año de seiscientos e cinco.

yten declaro que en la villa de los molares tengo dos messones, el vno que yo labré y el otro que tengo dado a tributo, questá junto a el otro.

yten declaro que tengo en termino de la dicha villa de los molares vn zercado de doze aranzadas de tierra e olivar.

yten declaro que tengo un tributo de tres ducados cada vn año sobre vna viña que pessen (*sic*) los herederos de alonso de cassaos, conforme a las escrituras que dello estan en mi poder, e se me debe de corrido muchos años; mando que se cobren los dichos corridos.

yten declaro que ciertos vecinos de la villa de Vtrera me pagan

(*) Añadido desde *declaro que tengo*.

venia la muerte á brevísimo término, después de mar-

vnos tributos pequeños sobre ciertas cassas que tengo arrendadas por escrituras ante pedro gutierrez e me deben corridos; mando que se aberigue la cuenta de lo que ansi se me debe e se cobre.

yten declaro que las llaves de mi escritorio tengo entregadas a el señor joan antonio del alcazar, donde ay cantidad de perlas e otras cossas que an de bender mis albazeas.

yten declaro que don joan de silba, vecino desta ciudad, me debe quatro mill rreales escasos por vna obligacion y en prenda dellos tengo algunas prendas y le tengo executado ante joan de acosta escribano.

yten mando que luego que yo sea fallecido se tome de mis bienes tanta cantidad quanta sea necessario para comprar la renta que baste para vna capellania de hasta quinze misas rrezadas cada mes e rremito la estitucion desta capellania patronazgo e condiciones della a los dichos mis albazeas o qualquiera dellos, a los quales les encargo la ystituan quando les paresciere y en la parte e lugar que quisieren, sin que ningun juez ni prelado les pueda apremiar á ello, porque yo lo dexo a su voluntad e hazerla ystituir, segun e como lo tengo con ellos comunicado.

yten mando que si para la declaracion de algunas clausulas deste mi testamento obiere alguna duda, quiero que los dichos mis albazeas lo declaren como les paresciere sin que sea necesario que pase por tela de justicia, porque con ellos tengo comunicado el descargo de mi conciencia e confio dellos lo haran como yo espero; y ansi quiero que ningun legado ni manda que yo tengo ffecho por este mi testamento no pidan por justicia cossa alguna ni muevan pleito a mi heredero, e si lo movieren no se les de cossa alguna.

yten mando que dende el dia de mi ffallecimiento quinze dias siguientes se de de comer a mis criados e criadas sigun e como hasta aqui se a ffecho.

E para cumplir e pagar este mi testamento las mandas e clausulas dél dexo e nonbro por mis albazeas a el señor joan antonio del alcazar y a el lizenziado francisco de nauarrete, presvitero, a los quales e a cada vno dellos ynsolidum doy todo mi poder cumplido bastante para que tomen de mis bienes tantos quantos sean necesarios para el cumplimiento deste mi testamento, e los vendan en almoneda o fuera della, e de su valor lo paguen e cunplan como aqui se contiene, los quales quiero que vsen deste cargo no enbargante que sea passado el termino que tienen conforme a derecho para vsar este albazeazgo. Porque yo lo quiero anssi. y pagado e cumplido este mi testamento, mandas e clausulas

tirizarle algunos años. «I llegando a los 76 — dice

dél, de todo lo que quedare de mis bienes ansi muebles como rraizes, deudas, derechos e acciones, mando que los aya y herede doña leonor ana del alcazar mi sobrina hija del señor pedro del alcazar mi hermano, la qual quiero que aya y herede los dichos mis bienes e los goze durante sus dias e despues della los hijos e hijas que tuviere, con que no sean frayles ni monxas profesos, porque estos los escluio de la dicha herencia; y en casso que a el tiempo de la muerte de la dicha doña leonor ana del alcazar mi sobrina no dexare hijos en el siglo que no sean frailes ni monxas, suzeda en esta herencia don diego del alcazar su hermano, porque ansi es mi voluntad.

E rreboco e anulo e doy por ningunos e de ningun efeto e balor todos e qualesquier testamentos, mandas e codicillios e otras vltimas dispussiones que antes deste aya ffecho e otorgado, que quiero que no valgan, salvo este mi testamento que agora ago e otorgo, porque declaro que es cumplida mi vltima e final voluntad.

En firmeza de lo qual otorgué esta carta de testamento ante el presente escribano publico de sevilla e testigos, ques ffecha la carta en sevilla en las cassas de la morada del otorgante a siete dias del mes de diziembre de mill y seis cientos e cinco años, y porque el otorgante no pudo firmar por ynpedimiento que tiene en la mano derecha a su rruego lo firman los testigos desta carta: yo el escribano publico yuso escrito doy fee que conozco a el dicho otorgante. testigos miguel ambrosio e bernardo peñañiel e alonso de vellorado, escribanos de sevilla. — Bernardo peñañiel, escribano de sevilla. — miguel Ambrosio, escribano de sevilla. — alonso de Vellorado, escribano de sevilla. — Joan bautista peñañiel, escribano publico de sevilla.

Á continuaci6n, en la misma hoja:

en la cibdad de sevilla diez dias del mes de henero de mill e seis cientos e seis años el dicho baltasar del alcazar estando en su juicio y entendimiento natural dixo que demas de los albaçeas que por este testamento tiene nonbrado nonbra a la dicha doña leonor ana del alcaçar su heredera por tal su albaçea y le dio el mismo poder que a los demas y a cada vno ynsolidum y rratificó el dicho su testamento, y no firmó porque dixo no poder; firmaron por el los testigos desta carta; al qual doy fee conosco: testigos miguel ambrosio e francisco de luna e geronimo de acosta, escribanos de sevilla. — geronimo de acosta, escribano de sevilla. — francisco de luna, escribano de sevilla. — miguel ambrosio, escri-

Pacheco —, a 16 de Enero de 1606, con admirable disposicion, recibidos todos los Sacramentos, dexó esta vida por la eterna, dando seguras esperanças de su salvacion.» Así, por dicha, murió muy cristianamente quien casi siempre había vivido un poco á lo gentil.

Y, á la verdad, parece que requería tal vida su silvanesco rostro, que en imagen nos ha conservado con exactitud el lápiz de Pacheco, cuya habilidad, por lo tocante al retrato de que es reducida copia el que acompaña á estos renglones, encareció D. Juan de Jáuregui, otro pintor y poeta de gran mérito, en los versos siguientes (1):

Aquí tu animado aliento,
Y, en él, tu ingenio sutil,
¡Oh Alcázar! por siglos mil
Vive en sutil lineamento.
¡Tanto puede dar de aumento
Á la vida un corregido
Trasunto, más parecido
Que á la misma voz el eco!
¡Así, en líneas de Pacheco,
Vemos tu ser repetido!

Tampoco de la muerte de Baltasar del Alcázar se conserva noticia en los libros parroquiales sevilla-

bano de Sevilla. — Joan bautista peñañiel, escribano publico de Sevilla.

(Archivo de protocolos de Sevilla, oficio 2.º, libro 4.º de 1605, fol. 619.)

(1) *Libro de retratos* de Pacheco, elogio de Alcázar.

nos. En los de entierros de la iglesia de San Pedro hay una gran laguna que abarca todo el siglo XVII. Gómez Azeves, en dos lugares de un mismo tomo de la *Revista de Ciencias, Literatura y Artes* de Sevilla, afirmó que el cadáver de Alcázar fué sepultado en la dicha iglesia de San Pedro (1); pero no debe creerse sino que, conforme á la disposición testamentaria, se

(1) Á la pág. 405 del tomo VI (1860), tratando de la iglesia de San Pedro, y á la 487, en las *Noticias biográficas* del poeta. En ambos escritos todo lo que falta de investigación sería sobra de gárrulas declamaciones. En nota del primero, después de decir que en 1822, para hacer el coro de San Pedro, fué trasladada la capilla de los Alcázares — claro que la de otra rama de esta familia — desde el presbiterio á la nave del lado de la Epístola, por lo cual los huesos del panteón pararon en el osario común, exclama: «¡Ay, dolor! De esta mala manera las preciosas cenizas del autor de la *Cena jocosa*, del *Eco...* se mezclaron (*sic*) y confundieron para siempre con...» Y en la segunda de tales lucubraciones describe el entierro de Alcázar, lo mismo que si lo hubiese presenciado: «En medio de la amargura general y de los cordiales llantos de los amigos de las letras, sobre los hombros de sus numerosos deudos y admiradores, fué traído el cadáver de Baltasar del Alcázar, en rico atahud (*sic*), desde la Parroquia de San Martín, donde falleció, á esta de San Pedro, en la cual, después de unas pomposas y concurridísimas exequias, recibió sepultura eclesiástica en el panteón de sus ricos y preclaros abuelos.» Á la verdad, habría sido menos retórico, pero mucho más acertado y útil, buscar, hasta hallarlo, el testamento del poeta. — Con todo esto, la especie de que Alcázar fué sepultado en la iglesia de San Pedro no era invención de Gómez Azeves: ya Asensio, en la *Noticia biográfica* que precede á su colección de *Poesías de Baltasar del Alcázar* (Sevilla, La Publicidad, 1856), afirmaba que el poeta «fué enterrado en la capilla de la Soledad de la parroquia de San Pedro, de la que eran patronos los mayorazgos de su familia».

le dió sepultura en la iglesia de San Leandro, en la cual estaba «la capilla de sus padres y abuelos», y en cuyo monasterio era monja la hija del poeta.

Mis pesquisas no han ofrecido mejor resultado en este templo que en el otro. En el de San Leandro no conservan, ó no saben que lo haya, libro en que consten los nombres de los que allí se llevaban á enterrar (1), y en cuanto á hallar la sepultura de Alcázar, ni aun buscarla se puede: en 1752 se terminó una costosa obra de aquella iglesia (2), y al poner la nueva solería debió de desaparecer tal enterramiento.

¡Así completa el Tiempo la destructora acción de la Muerte!

IV

Baltasar del Alcázar tuvo en tan poco el mérito de sus composiciones poéticas, mero fruto de sus ratos de ocio, que ni pensó en juntarlas para imprimirlas, ó para conservarlas siquiera, ni jamás se le dió un ardite de la fama póstuma. ¿Cómo, entonces, se han conservado? Pacheco nos lo dice en la noticia biográfica de su amigo: «Las cosas que hizo este ilustre varón viven por mi solicitud i diligencia: porque

(1) Así me lo dijo en carta de 10 de Junio de 1908 mi buen amigo D. José María de Valdenebro, á quien encargué esta diligencia. Tampoco ha parecido el libro antiguo de profesiones.

(2) Matute y Gaviria, *Anales eclesiásticos y seculares de la... ciudad de Sevilla... (1701-1800)*, Sevilla, E. Rasco, 1887, tomo II, página 105.

siempre que le visitava escrevia algo de lo que tenia guardado en el tesoro de su felice memoria.» Así, pues, el erudito pintor, por su loable curiosidad, logró poseer coleccionadas las poesías del aquel garriísimo ingenio, las cuales prestó con las suyas propias, antes ó poco después de la muerte de Alcázar, al insigne poeta hispalense D. Francisco de Medrano (1), quien decía á Pacheco en un billete sin fechar: «Con este van las poesias de baltasar del alcazar: las de Vm. no, que se les llevaré yo, y a fee que estoy enamorado y envidioso de aquellas rimas de la Virgen, que no me harto de leellas» (2).

Del manuscrito de Pacheco hubieron de sacarse diversas copias, una de ellas por Antonio Moreno Vilches, cosmógrafo de la Casa de Contratación de Indias y espíritu siempre abierto á toda clase de cultura. Así, cuando por los años de 1617 D. Juan de Fonseca y Figueroa, auxiliado por D. Francisco de Calatayud y Sandoval, pensó en publicar, entre otras cosas, un copioso *Cancionero de poetas andaluces*, empresa que, por desgracia para nuestra literatura, no pasó de proyecto, se contaba con la dicha copia de Vilches: «... la parte de versos de D. Francisco de Medrano — decía Calatayud á Fonseca en carta fe-

(1) «Poco después» digo, porque Medrano murió antes de Abril de 1607, lo cual consta por ciertas escrituras que he hallado en el Archivo de protocolos de Sevilla, y de las cuales me serviré en otro libro.

(2) Asensio, estudio acerca de Pacheco, antes citado, pág. 84.